

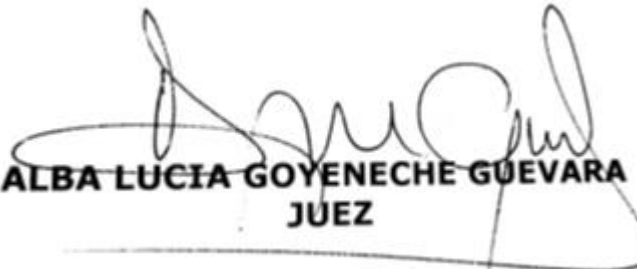


Tipo de proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación.	:	11001310301920210017800

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la ciudad en la que se encuentran los bienes base de la acción.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada.
3. Aclárese el hecho 7 respecto del contrato No. 109504 frente al monto del primer canon, toda vez que no guarda coherencia con el incorporado en el documento en mención.
4. Aclárese la fecha de inicio del contrato No. 119387 pues la aludida en el introductorio no guarda coherencia con la dispuesta en tal convención.
5. Aclárese la forma de pago de cánones frente al contrato No. 171957 en razón a que la mentada en la demanda no tiene relación con la indicada en dicho acuerdo.
6. Adiciónese la demanda frente a los contratos base de la acción, como quiera que, según se desprende de la lectura de los anexos allegados al legajo, respecto de las convenciones en mención se celebraron modificaciones, las cuales no fueron relacionadas en los hechos del mentado libelo. De ser el caso readecúense las pretensiones en atención a los otro si de tales acuerdos.
7. Infórmese si los cánones causados, no pagados y por medio de los cuales se pretende iniciar la acción, se encuentran incorporados en el acuerdo de reorganización de la demandada y si estos se han causado con posterioridad al inicio de tal proceso de insolvencia (art. 22 ley 1116 de 2006)

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 079

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria